

OPORTUNIDADES DERIVADAS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SICAV



• ¿En qué Administración presenta su declaración de IRPF? (clic en opción)

Foral ⁽¹⁾

Territorio Común

www.euskaltax.com

⁽¹⁾ Álava y Vizcaya no han aprobado ningún régimen transitorio mientras que Guipúzcoa lo ha incluido en el Proyecto de Medidas para 2022.



• ¿Qué opciones tiene?

Disolución y Liquidación Mantenimiento de la Sociedad

• La disolución que se acuerde conforme al régimen transitorio de Disolución y Liquidación quedará exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del ITP-AJD.



• ¿Qué opciones tienes?

Disolución y Liquidación Mantenimiento de la Sociedad

• La disolución que se acuerde conforme al régimen transitorio de Disolución y Liquidación quedará exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del ITP-AJD.



Adopción del acuerdo de Disolución y Liquidación.

- 31/01/2022. Fecha límite para que las Sociedades Gestoras comuniquen a la CNMV la opción de disolver y liquidar.
- Durante todo el ejercicio 2022 y con el límite de 31/12, adopción de acuerdos mercantiles.
- Con anterioridad al 30/06/2023, inscripción total de los acuerdos de disolución y liquidación.
- Durante el periodo de disolución y liquidación, podrá aplicarse el tupo del 1% aunque no se cumpla con los nuevos requisitos de las SICAV.
- Siempre antes del 31/07/2023, para la aplicación del régimen transitorio, es necesario reinvertir la totalidad de la cuota de liquidación.
- Durante el periodo de disolución y liquidación, podrá aplicarse el tipo del 1% aunque no se cumpla con los nuevos requisitos de las SICAV.

Voy a reinvertir

No voy a reinvertir



Adopción del acuerdo de Disolución y Liquidación.

- 31/01/2022. Fecha límite para que las Sociedades Gestoras comuniquen a la CNMV la opción de disolver y liquidar.
- Durante todo el ejercicio 2022 y con el límite de 31/12, adopción de acuerdos mercantiles.
- Con anterioridad al 30/06/2023, inscripción total de los acuerdos de disolución y liquidación.
- Durante el periodo de disolución y liquidación, podrá aplicarse el tupo del 1% aunque no se cumpla con los nuevos requisitos de las SICAV.
- Siempre antes del 31/07/2023, para la aplicación del régimen transitorio, es necesario reinvertir la totalidad de la cuota de liquidación.
- Durante el periodo de disolución y liquidación, podrá aplicarse el tipo del 1% aunque no se cumpla con los nuevos requisitos de las SICAV.

Voy a reinvertir

No voy a reinvertir



Con Reinversión.

- 31/01/2022. Fecha límite para que las Sociedades Gestoras comuniquen a la CNMV la opción de disolver y liquidar.
- Siempre y cuando se reinvierta la totalidad del dinero o bienes recibidos en una o varias IIC nacionales, el socio se beneficiará de neutralidad fiscal en los impuestos directos (IRPF, IS e IRNR) por la ganancia o pérdida patrimonial que resulte de la liquidación de la SICAV. Al tratarse de un régimen de neutralidad, las acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la SICAV liquidada.
- En contestación a Consulta Tributaria, la DGT (V3112-21) ha señalado que no hay restricción temporal para el mantenimiento de la reinversión en una ICC nacional, pudiendo el socio proceder a la suscripción posterior de IIC extranjeras adaptadas a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo. Gran flexibilidad para los accionistas de SICAV que, tras la disolución y liquidación, tengan intención de reinvertir en carteras diversificadas de fondos internacionales.



Con Reinversión.

- 31/01/2022. Fecha límite para que las Sociedades Gestoras comuniquen a la CNMV la opción de disolver y liquidar.
- Siempre y cuando se reinvierta la totalidad del dinero o bienes recibidos en una o varias IIC nacionales, el socio se beneficiará de neutralidad fiscal en los impuestos directos (IRPF, IS e IRNR) por la ganancia o pérdida patrimonial que resulte de la liquidación de la SICAV, acogiéndose al régimen de diferimiento por traspasos regulado en el artículo 94 de la Ley de IRPF. Al tratarse de un régimen de neutralidad, las acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la SICAV liquidada.
- En contestación a Consulta Tributaria, la DGT (V3112-21) ha señalado que no hay restricción temporal para el mantenimiento de la reinversión en una ICC nacional, pudiendo el socio proceder a la suscripción posterior de IIC extranjeras adaptadas a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo. Gran flexibilidad para los accionistas de SICAV que, tras la disolución y liquidación, tengan intención de reinvertir en carteras diversificadas de fondos internacionales.



Sin Reinversión.

• La plusvalía derivada de la liquidación estará compuesta por la diferencia existente entre el coste de adquisición de las acciones de la SICAV liquidada, actualizado en virtud de los coeficientes reglamentariamente aprobados, y su valor de mercado (valor de cotización).

• En los socios de la SICAV ya liquidada que sean personas físicas, la plusvalía deberá integrarse en la base del ahorro de la declaración del IRPF, incrementando por tanto su base imponible del impuesto y consecuentemente, el límite Renta-Patrimonio a los efectos del IPAT (Escudo Fiscal).



Sin Disolución y Liquidación.

- Aplicación del régimen General del Impuesto sobre Sociedades.
- Último periodo impositivo en el que se aplica el régimen anterior de SICAV el finalizado el 31/12/2021 (siempre y cuando el ejercicio social coincida con el año natural).

Traslado del Domicilio Fiscal a Territorio Foral Mantenimiento Domicilio Fiscal en Territorio Común



Sin Disolución y Liquidación.

- Aplicación del régimen General del Impuesto sobre Sociedades.
- Último periodo impositivo en el que se aplica el régimen anterior de SICAV el finalizado el 31/12/2021 (siempre y cuando el ejercicio social coincida con el año natural).

Traslado del Domicilio Fiscal a Territorio Foral Mantenimiento Domicilio Fiscal en Territorio Común



Traslado domicilio a T. Foral.

- Los beneficios obtenidos por la Sociedad tributan en el Impuesto sobre Sociedades, bajo el régimen de Sociedad Patrimonial, que conlleva una limitación de la deducibilidad de los gastos. Las minusvalías son susceptibles de ser compensadas con plusvalías.
- Aplicación "linealidad". En la determinación de una plusvalía por la enajenación de cualquier activo de la SICAV adquirido con anterioridad al 31/12/21, se aplicarán dos tipos impositivos distintos en función del periodo de tenencia:
 - Para el tiempo en el que la sociedad tributó bajo el Régimen de SICAV, el 1%.
 - Desde el 1 de enero de 2022, el del Tipo General del Impuesto sobre Sociedades.
- El reparto de beneficios que sean provenientes de periodos en los que la Sociedad tribute bajo el régimen de Sociedad Patrimonial no tributa en el IRPF de los socios.
- No obstante lo anterior, los beneficios repartidos bajo la premisa anterior (provenientes de periodos tributados bajo Régimen de Sociedad Patrimonial), deben de tenerse en cuenta y computan en el cálculo del límite Renta-Patrimonio (Escudo Fiscal).



Mantenimiento domicilio en T. Común.

- Los beneficios obtenidos por la Sociedad tributan en el Impuesto sobre Sociedades, bajo el régimen general.
- El reparto de beneficios tributa en el IRPF de los socios.
- El incremento de la base imponible del IRPF como consecuencia del reparto afecta al límite Renta-Patrimonio (Escudo Fiscal).



Asesoramiento.

- En la decisión que debe adoptarse, bien favorable a la disolución y liquidación de la SICAV, o bien a su mantenimiento, influyen muchos otros factores que deben tenerse en cuenta, como pueden ser:
 - La situación personal de los socios, que, en el caso de avanzada edad, deben tener en consideración la posibilidad de actualización de los costes de adquisición a través del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - La posibilidad de separación de activos en caso de SICAVs compartidas entre varios socios.
 - El destino de los fondos percibidos con ocasión de la liquidación y el perfil de riesgo de las futuras inversiones.
- Por ello, es preciso estudiar y examinar cada supuesto particular a los efectos de proceder a un asesoramiento personalizado en función de los intereses de cada socio de una SICAV.